Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por **GUILLERMO LEÓN HURTADO GUISAO** identificada con CC N° 71.594.985, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.,** identificada con el NIT 900.336.004-7, advierte el Despacho que, el día 31 de agosto de 2021 (archivo No. 13 del expediente digital), la demandada, se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestación a la demanda que se procede a **ADMITIR**, en consideración a que se verificó que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose formulado dentro del término señalado en el artículo 74 del citado estatuto procesal.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque el 20 de agosto de 2021, esta agencia judicial remitió de manera oficiosa el acta de notificación personal a través de correo electrónico (archivos No. 08 del expediente digital), lo cierto es que la correspondiente notificación personal sólo puede entenderse surtida el día 24 de agosto de 2021 de la misma anualidad, esto es, dos (2) días hábiles después a la fecha que se acreditó el recibido de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020.

De conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se *RECONOCE* personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.** a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S. A. S.**, identificada con el NIT 900.104.844-1, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quien para el presente asunto actúa a través del abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.379.806, portador de la tarjeta profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal, quien a su vez le sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la abogada **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**,

identificada con la cédula de ciudadanía número 39.175.420, portadora de la tarjeta profesional No. 225.677del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexo de la contestación a la demanda.

Para llevar a cabo las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **VIERNES, QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a. m.),** a través de la plataforma virtual LifeSize, a la cual podrán ingresar las partes y sus apoderados en la fecha y hora señaladas a través del enlace https://call.lifesizecloud.com/14553368, o mediante el número de extensión **14553368**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través la dirección de correo electrónico del Despacho, copia del documento identidad de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros), así como su correspondiente número de teléfono celular. Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a cargo de los apoderados de las partes, hace parte de las obligaciones que les asiste como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte que, con el propósito de brindar a los usuarios del servicio de administración de justicia una respuesta más célere y eficaz, éste Despacho adoptó como medida organizacional interna la celebración de audiencias conjuntas, en aquellos procesos que comparte identidad de pretensiones y demandados.

NOTIFÍQUESE

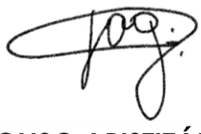

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° **031** fijados en la Secretaría del Despacho, **hoy 19 de mayo de 2022 a las 08:00 a. m.**

_____
Luz Ángela Gómez Calderón
Secretaria

PAPF

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176734714a84040cf1aa3462105768ad5e5ca3fbbed7a6693e3a4c3638bb93b2**
Documento generado en 18/05/2022 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica